

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 006
28 de julio de 2020

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos aprueba la suspensión del cobro de los créditos educativos a aquellos prestatarios y codeudores afectados por la crisis económica causada por la pandemia del COVID-19.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, ha concedido créditos educativos para realizar estudios de primaria, premedia, media en centros oficiales o particulares del país; pregrado, postgrados, maestrías, doctorados y cursos a jóvenes y profesionales para su formación profesional y su perfeccionamiento continuo en instituciones educativas nacionales y en centros universidades de prestigio internacionalmente, encontrándose una cartera de los créditos educativos en la etapa de recuperación y otros por iniciar la amortización de su deuda;

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional como resultado de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la concurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el Gobierno de la República de Panamá, conscientes de la situación sanitaria que estamos viviendo y de los efectos que ha tenido en la economía del país, insta a las instituciones a brindar apoyo a sus usuarios, adoptando medidas que puedan mitigar los efectos que le ha causado esta pandemia, que consecuentemente a ello, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos propone la suspensión del cobro de los créditos educativos por el período de seis meses a partir de julio de 2020 a los prestatarios o codeudores que no puedan afrontar el pago de su mensualidad debido a que se les ha suspendido o cesado su contratación laboral, se le ha reducido su jornada laboral con disminución de su salario, trabajadores independientes o comerciantes de actividades que se han afectados por las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo;

Que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en su reunión ordinaria del día de hoy, ha analizado la propuesta de implementar medidas tendientes a apoyar a los prestatarios y codeudores del IFARHU que se han visto afectados económicamente por el estado de emergencia nacional por el Covid-19.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la suspensión del cobro de los créditos educativos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a los prestatarios o codeudores que lo soliciten, debido al no poder pagar la mensualidad acordada, por los motivos de suspensión o cesado su contratación laboral, incluyendo a los trabajadores independientes que se han afectados por las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo, por el término de seis meses a partir de julio de 2020 al 31 de diciembre 2020.

Artículo 2: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, reestructurará el plan de amortización de la deuda a los prestatarios o codeudores que le fueron suspendidos el cobro de los créditos educativos.

Artículo 3: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, podrá realizar una reestructuración del plan de amortización de la deuda a los prestatarios o codeudores que no puedan pagar la totalidad de la mensualidad acordada debido a la reducción de su jornada laboral con disminución de su salario.

Artículo 4. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, establecerá el procedimiento para la ejecución de las medidas adoptadas en la presente resolución.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal i) del artículo 7 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,



JOSE PIO CASTILLERO

Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación



H.D. LUIS RAFAEL CRUZ
Representante de la Asamblea Nacional



MILENA GÓMEZ
Secretaria Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación,
Adjunta



SONALI RÍOS
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas



Ileana Mollo
Secretaria del Consejo